



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**Rama Judicial**  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO**  
**ITAGÚÍ**

CONSTANCIA: Informo señor Juez que en este proceso ejecutivo hipotecario se libró mandamiento de pago en favor de Bancolombia S.A., el 14 de enero 2019 (fl. 79-80), notificándose a las demandadas Gemima y Ruth Esther Ríos Vargas, así como a Myriam Vargas Triviño, de forma personal (fl. 82), sin que contestaran la demanda, razón por la cual se ordenó, en marzo 27 de 2019 (fl. 102 y 103), continuar la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago librado. En este momento se encuentra pendiente la resolución de la petición realizada por Bancolombia S.A., de terminación por pago de las cuotas en mora de las obligaciones, visible de forma virtual en el archivo de expedientes digitales, por intermedio del abogado Juan David Figueroa Rivas. Julio 21 de 2020.

JUAN DIEGO MUÑOZ CASTAÑO

Of. Mayor

Veintiuno de julio de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 0781  
RADICADO N° 2018-00343-00

Se procede a decidir la terminación por pago de las cuotas en mora de las obligaciones demandadas en este proceso Ejecutivo Hipotecario, solicitada por el abogado Juan David Figueroa Rivas, quien actúa en procuración de BANCOLOMBIA S.A., y se encuentra facultado para ello según el artículo 461 del Código General del Proceso y 658 del Código de Comercio.

Visto lo indicado por el petente, es pertinente proceder a acceder a la petición de terminación por pago de las cuotas en mora, en relación con las obligaciones a favor de BANCOLOMBIA S.A., por estar dentro de los términos que cita el artículo 461 del C. General del Proceso en concordancia con el artículo 1625, numeral 1 del C. Civil, lo que se

**RADICADO N° 2019-00236-00**

corroborar con el memorial antes dicho, y que se reitera es suscrito por la parte accionante, sin condenarse en costas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Del Circuito de Itagüí,

**RESUELVE:**

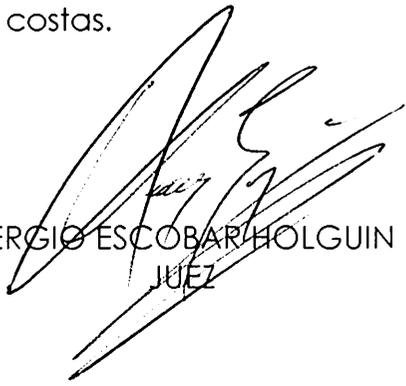
Primero: DECLARAR TERMINADO por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA este proceso ejecutivo hipotecario, instaurado por BANCOLOMBIA S.A. en contra de GEMIMA RIOS VARGAS, MYRIAM VARGAS TRIVIÑO y RUTH ESTHER RIOS VARGAS, tal como se indicó en este interlocutorio.

Segundo: Se ordena el LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares de embargo y secuestro, para lo cual se libraré oficio a la OFICINA DE REGISTRO de INSTRUMENTOS PÚBLICOS de Medellín, Zona Sur, en relación con los inmuebles matriculados en dicha dependencia bajo los Nos. 001-1271383, 001-1271582 y 001-1271790.

Tercero: Desglósense los documentos aportados con el libelo demandatorio, los cuales serán entregados a la parte actora y con la constancia de que el proceso se dio por terminado por pago de la mora y que la obligación principal de los títulos objeto de recaudo no ha sido pagada.

Cuarto: No condenar en costas.

NOTIFÍQUESE

  
SERGIO ESCOBAR HOLGUIN  
JUEZ

3

<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA</p> <p>El presente auto se notifica por el estado electrónico N° <u>59</u> fijado en la página Web de la Rama Judicial el <u>22/07/2020</u> a las 8:00.a.m</p> <p> SECRETARIA</p>
---